

General Roca, 1 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00338-P-2024 '[CONDENADO_1]' S/ ART. 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. [CONDENADO_1] en fecha 5 de agosto de 2024 fue condenado por el Dr. Fernando Sánchez Freytes, Juez del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro a la pena de UN MES DE PRISION EN SUSPENSO, en el marco del legajo MPF-RO-00076-2024 por considerarlo autor del delito de Desobediencia a una orden judicial, dos hechos en concurso real.

Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: 1) fijar domicilio y en caso de modificarlo informar a la Oficina Judicial; 2) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcoholicas en la vía publica; 3) no cometer nuevos delitos ni verse involucrado en hechos similares al presente; 4) prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de [DENUNCIANTE_1], como así también al domicilio de la nombrada ubicado en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1]; y 5) prohibición de contacto con [DENUNCIANTE_1] por cualquier medio, por si y por interpósita persona

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "(...) *Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surgen nuevos antecedentes computables respecto de [CONDENADO_1], y ha cumplido las reglas de conducta oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P.(...) "*

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que [CONDENADO_1] ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a MANUEL JESÚS FORCAELEDNI [DNI_CONDENADO_1] Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 5 de agosto de 2024 en el Legajo . MPF-RO-00076-2024, caratulado: "[CONDENADO_1] s/ Desobediencia"

II.-HACER SABER a [CONDENADO_1] mediante su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica a IAPL local y se remite digitalmente el presente a Fiscalía nro 6 de ésta ciudad